



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3033/2025	Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	090168425000099

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada de manera digital del inventario de producciones acreditadas como 100% mexicanas.	Por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, puso a disposición la información a través de consulta directa.	Cambio en la modalidad de entrega.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México deberá remitir de nueva cuenta la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos; a efecto de que entregue la información solicitada a través de la modalidad de entrega y medio elegido por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Inventario, producciones, mexicanas, copia, certificada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** se **MODIFICA** remita de nueva cuenta la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos; a efecto de que entregue la información solicitada a través de la modalidad de entrega y medio elegido por la persona recurrente.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** deberá remitir de nueva cuenta la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos; a efecto de que entregue la información solicitada a través de la modalidad de entrega y medio elegido por la persona recurrente.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 25 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Remita copia certificada de manera digital del inventario de producciones acreditadas como 100% mexicanas...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 03 de septiembre de 2025, a través la PNT, el J.U.D. de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SC/CDCM/JUDAJ/121/2025, de fecha 03 de septiembre, informó lo siguiente:

1.- Se hace de su conocimiento que en el artículo 10º de la **Ley de Filmaciones de la Ciudad de México** vigente, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual; II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal; III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley; IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración; V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones; VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual; VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México; VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral. X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

2.- Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, me permito informar a usted que la Comisión de Filmaciones no cuenta con el personal suficiente para el análisis, estudio y/o procesamiento de documentos para atender la solicitud de información, misma que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, debido al volumen de la información requerida.

Por tal motivo se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa con fundamento en el Artículo 207° de Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor, dentro de los días y horario siguiente: de lunes a jueves de 11:00 a 12:00 y de 16:00 a 17:00 horas y viernes de 11:00 a 12:00

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **26 de septiembre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no otorgó la información en el formato solicitado, además de no motivar su respuesta. Asimismo, de los informes existentes en los anuarios estadísticos generados por ese mismo sujeto, se desprende que la información solicitada obra ya en sus archivos tal y como se solicitó, siendo así, improcedente el fundamento legal que invoca...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **29 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **01 de octubre de 2025**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El 20 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió remitir copia certificada de manera digital del inventario de producciones acreditadas como 100% mexicanas.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

En **respuesta**, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, puso a disposición la información a través de consulta directa.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por el cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada.

La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no se pronunció en la etapa de manifestaciones y alegatos.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 213 indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la institución pública deberá ofrecer otra u otras

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La Ley de Filmaciones de la Ciudad de México⁵, da algunas definiciones y señala las atribuciones de la Comisión de Filmaciones y de su Director General:

“

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

...

XVII. *Producción:* Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

XVIII. *Productores:* Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;

...

XX. *Registro de productores:* El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

...

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. *Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;*

...

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

...

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

...

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_FILMACIONES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_3.1.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México y emitir una constancia de registro, así como autorizar las renovaciones correspondientes;

...

XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

...

XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

...

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal⁶, indica que la institución pública deberá tener publicado en su portal el padrón de registros de Productores, así como la integración de este.

“

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 5.- *La Comisión deberá contar con un padrón actualizado que contenga los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios, y garantizar que esté disponible para consulta, a través de su portal de internet.*

...

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_DE_FILMACIONES_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS REGISTROS

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO DE PRODUCTORES

Artículo 8.- El Registro de Productores se integrará por un padrón de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, dedicadas o vinculadas a actividades del sector audiovisual, interesados en realizar filmaciones en el Distrito Federal.

Artículo 9.- Para la inscripción al Registro de Productores, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Solicitud de inscripción al Registro de Productores, debidamente llenada y firmada por el interesado o su representante legal, en dos tantos originales;

b) Identificación oficial vigente;

c) Extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante el documento migratorio vigente;

d) Registro Federal de Contribuyentes;

e) Comprobante de domicilio; en caso de extranjeros deberá acompañarse carta bajo protesta que señale el lugar donde resida habitualmente.

II. Tratándose de personas morales:

a) Solicitud de inscripción al Registro de Productores, debidamente requisitada y firmada por el representante legal, en dos tantos originales;

b) Documento constitutivo o de creación de la sociedad;

c) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;

d) Poder notarial del representante legal;

e) Comprobante de domicilio de la persona moral;

f) Registro Federal de Contribuyentes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

III. Para escuelas, centros de estudio, colegios o universidades:

a) Solicitud de inscripción al Registro de Productores, debidamente requisitada y firmada por el responsable de la producción filmica designado por la Universidad, Colegio o Centro de Estudio de que se trate,

b) Documento que acredite al solicitante haber sido designado como responsable por la institución, y

c) La Identificación oficial del responsable por la institución que realice el trámite ante la Comisión.

...

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

Artículo 22.- *La instalación, operación y actualización de los Registros estará a cargo del Director General y contendrán la información necesaria para contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos de la Ley, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.*

...

El Manual Administrativo vigente de la institución pública⁷, señala las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y sobre el procedimiento del trámite administrativo denominado “Acreditación de Producción Cinematográfica 100% mexicana”:

- Inscribir en el registro de productores a las personas físicas, morales y escuelas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal y su Reglamento, con el propósito de que éstos puedan presentar

⁷ Consultable en:

<https://cfilma.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos%202022/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20C-FILMA%20CDMX%202022%20G.O.%2002-03-2022%20S.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

solicitudes de permisos y avisos para llevar a cabo actividad audiovisual en la vía pública y en los bienes de uso común de la Ciudad de México.

- Atender a las personas físicas, morales y a las escuelas que requieran inscribirse o actualizar su registro como productores de la Ciudad de México, con el propósito de registrarlos o en su caso actualizar la información que obra en sus expedientes.
- Asignar el número de registro de productor a las personas físicas, morales y a las escuelas que cumplieron con lo establecido en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal y su Reglamento, con el propósito de que obtengan su constancia de registro que los acredita como productores de la Ciudad de México.
- Elaborar la constancia de registro de productor de la ciudad de México, con el propósito de darles certeza jurídica a los que se inscribieron como productores, para que estén en aptitud de realizar actividad audiovisual en la vía pública y en los bienes de uso común de la Ciudad de México.
- Atender a las personas físicas y morales registrados como productores de la Ciudad de México que requieran acreditar su actividad audiovisual como producción cinematográfica 100% mexicana, con el propósito de emitir la constancia de acreditación de producción cinematográfica 100% mexicana.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

4.-Nombre del Procedimiento: Acreditación de Producción Cinematográfica 100% Mexicana.

Objetivo General: Acreditar como Producción Cinematográfica 100% mexicana, las obras filmicas presentadas por las Personas físicas o Morales inscritas en el Registro de Productores de la Ciudad de México.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad.	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de	Recibe formato de Constancia de Acreditación de Producción 100% mexicana debidamente requisitada con la documentación soporte en	15 minutos
	Asuntos Jurídicos.	original y copia para su debido cotejo.	
2		Analiza el formato de solicitud de Constancia de Acreditación de Producción 100% mexicana con la documentación soporte en original.	30 minutos
		¿Cumple con los requisitos?	5 minutos
		(No)	
3		Devuelve el formato con la documentación soporte, indicando los motivos por los cuales no cumple. (Conecta con el fin del procedimiento).	15 minutos
		(Si)	
4		Elabora constancia de acreditación de Producción Cinematográfica 100% mexicana y remite para firma.	15 minutos
5	Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.	Recibe constancia de acreditación de Producción Cinematográfica 100% mexicana para firma y verifica los datos.	10 minutos
		¿Los datos son correctos?	
		(No)	
6		Regresa la constancia de acreditación de Producción Cinematográfica 100% mexicana y señala errores. (Conecta a la actividad número 4).	10 minutos
		(Si)	
7		Remite constancia de acreditación de Producción Cinematográfica 100% mexicana firmada.	30 minutos
8	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos.	Notifica al solicitante y a la Coordinación de Autorizaciones Filmicas y Relaciones Interinstitucionales el nombre de la obra acreditada como Producción Cinematográfica 100% Mexicana.	15 minutos.
9		Realiza el alta de la obra filmica acreditada como producción Cinematográfica 100% mexicana en el Sistema de Administración de Avisos y Permisos de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.	30 minutos
		Fin del Procedimiento.	
Tiempo total de ejecución: 2 horas 55 minutos.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Del estudio de la respuesta proporcionada por la institución pública y de la normativa antes descrita, podemos advertir lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

- Se turnó la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, área facultada para atender la solicitud de información.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, indicó que no cuenta con el personal suficiente para el análisis, estudio y/o procesamiento de documentos para atender la solicitud de información, misma que sobrepasa las capacidades técnicas, debido al volumen de información.

Dicha respuesta no resulta válida, ya que, como se mencionó en párrafos anteriores, la Comisión debe publicar en su página oficial, el padrón de registro de productores.

De la consulta dicha página⁸, podemos observar que se tienen publicados los anuarios estadísticos del año 2019 a 2024, los cuales contienen los Proyectos acreditados como producción cinematográfica 100% mexicana.

⁸ Consultable en: <https://www.cfilma.cultura.cdmx.gob.mx/anuarios>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025



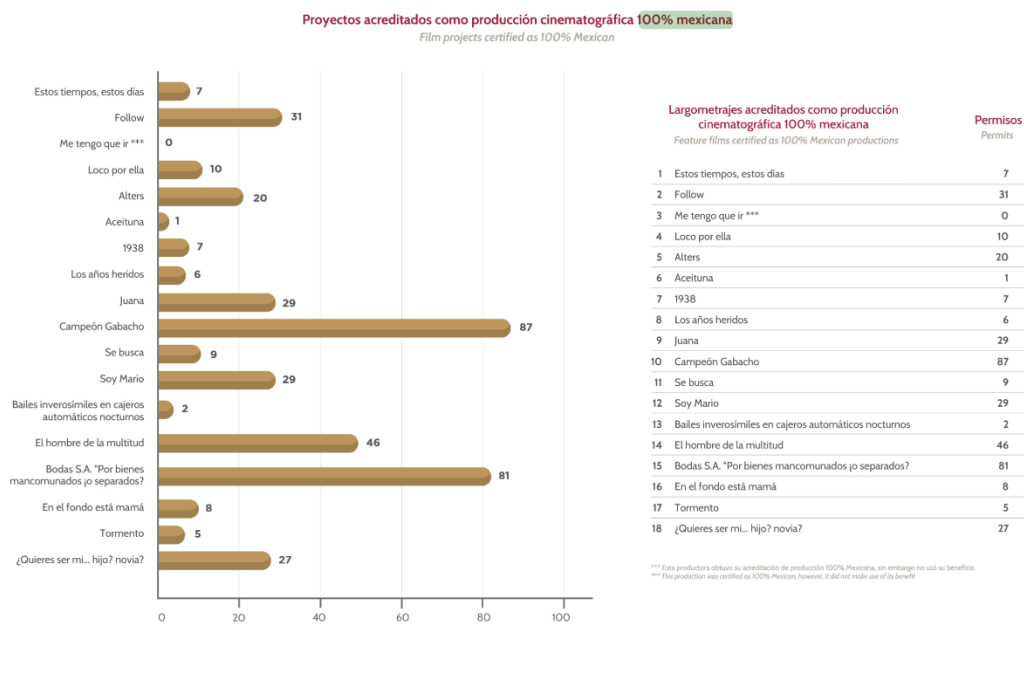
The screenshot shows the CFILMA website header with the City of Mexico coat of arms, the text "CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN", "SECRETARÍA DE CULTURA", and "CFILMA". Below the header is a search bar with the text "Buscar en el sitio". The main navigation menu includes "Inicio", "Comisión", "Servicios", and "Comunicación". The "Comisión" menu is expanded, showing a list of statistical yearbooks: "Anuario Estadístico 2019", "Anuario Estadístico 2020", "Anuario Estadístico 2021 SD", "Anuario Estadístico 2021 HD", "Anuario Estadístico 2022", "Anuario Estadístico 2023 SD", "Anuario Estadístico 2023 HD", "Anuario Estadístico 2024 SD", and "Anuario Estadístico 2024 HD". To the right of the list is a "COMPARTIR" section with social media icons for email, Twitter, and Facebook.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025



- La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos cuenta con la información digitalizada, por lo que, debió remitir copia certificada digital del inventario de los Proyectos acreditados como producción cinematográfica 100% mexicana.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

“ ...

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** deberá remitir de nueva cuenta la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos; a efecto de que entregue la información solicitada a través de la modalidad de entrega y medio elegido por la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH